



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 180 De Martes, 25 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320180047600	Ejecutivo	Yunell Castros Quintero	Gloria María Dorado Gaitán	24/10/2022	Auto Decide - Primero: Nombrar Curador Ad Litem De La Demandada Gloria María Dorado gaitan Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 22.443.750 A La Dra. María Alejandra Moreno Acosta, Identificada Con La C.C. 1.143.428.279 Con T.P. No.333.538, Numero De Contacto 3042999038, Correo Electrónico: Al.Mo8.Amgmail.Compara Que La Represente En El Proceso Y Ejerza Sus Funciones De Acuerdo Con La Ley, Especialmente Lo Dispuesto En El Artículo 48

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2a9f235e-9a8a-49e2-84a8-8beade15c9d6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo



Estado No. 180 De Martes, 25 De Octubre De 2022

					Núm. 7 Del Código General Del Proceso. Si Elauxiliar Se Halla Incurso En Las Causales De Incompatibilidad, Inhabilidad Para El Ejercicio Delcargoo De Impedimento Respecto De Las Partes O De Sus Apoderados Deberá Manifestarlo.
08433408900320220049900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Freddy Hernan Rodriguez Care	Miguel Angel Moncada Gallego	24/10/2022	Auto Rechaza - Declarar La Falta De Competencia Territorial
08433408900320220050100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito S.A.S.	Juan De La Hoz	24/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220050100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito S.A.S.	Juan De La Hoz	24/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320210023500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Toro Vasquez	Yamid Gomez Ballestas	24/10/2022	Auto Ordena - Terminación Por Pago Total

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2a9f235e-9a8a-49e2-84a8-8beade15c9d6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 180 De Martes, 25 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220049200	Procesos Verbales	Ernesto Donado Portacio Y Otro		24/10/2022	Auto Rechaza - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer De La Presente Demanda De Divorcio
08433408900320220040000	Tutela	Julio Pinedo Cabarcas	Alcaldía Municipal DeMalambo	24/10/2022	Auto Ordena - Requierase A La Entidad Accionada Secretaria De Hacienda Municipio De Malambo
08433408900320220005200	Tutela	Pablo Andres Cruz Martinez	Alcaldía De Malambo	24/10/2022	Auto Ordena - - Requierase A La Entidad Accionada Alcaldía Municipal De Malambo
08433408900320220014100	Tutela	Rafael Segundo Tovar Vargas	Empresa Promotora De Salud Eps - Famisanar	24/10/2022	Auto Ordena - Requiere Previa Apertura
08433408900320220042400	Tutela	Yusmeili Judith Osorio Lopez	Nueva E.P.S	24/10/2022	Auto Ordena - Requiere Previa Apertura Incidente Desacato
08433408900320220045600	Incidente Desacato	Marilin López Marquez	Previsionales Porvenir Y Seguros Alfa	24/10/2022	Auto Rechaza Solicitud Incidente

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2a9f235e-9a8a-49e2-84a8-8beade15c9d6

RAD. 08433-40-89-003-2018-00476-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOPMAD NIT. 900.149.881

DEMANDADO: YUNELL DEL ROSARIO CASTRO QUINTERO C.C. 32.162.364 – GLORIA MARIA DORADO GAITAN C.C. 22.443.750

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta que dentro del término de fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 decretado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada haya comparecido al juzgado a notificarse personalmente de la demanda. Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Octubre 24 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que se han cumplido los requisitos contenidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, y no habiendo comparecido el (los) emplazado(s), se procederá a la designación del Curador.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar CURADOR AD LITEM de la demandada GLORIA MARIA DORADO GAITAN identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.443.750 a la DRA. MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, identificada con la C.C. 1.143.428.279 con T.P. No. 333.538, Numero de contacto 3042999038, Correo electrónico: al.mo8.am@gmail.com para que la represente en el proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 48 Núm. 7 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en las causales de incompatibilidad, inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación del caso al designado, como lo ordena el artículo 49º. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como gastos a favor del Curador Ad litem DRA.MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA la suma de Trescientos Cincuenta Mil pesos (\$350.000) M/L.

CUARTO: Notificar el presente proveído al correo al.mo8.am@gmail.com

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298436e97a930f1782d9d50a8678bf0ac258a185c840d7634e06df5b2adbcb6**

Documento generado en 24/10/2022 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-0023500
DEMANDANTE: JHON FREDY TORO VASQUEZ
DEMANDADO: YAMID GOMEZ BALLESTA
PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago total, elevada por la parte demandante a través de correo electrónico, así mismo me permito certificarle que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, 24 de octubre del 2022
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre 24 de octubre de 2022.

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por las partes, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente digital, constata el despacho que efectivamente se presentó escrito de terminación por parte del Dr. VICTOR HUGO BONETT PEREZ quien ostenta la calidad de apoderado de la parte demandante, por lo cual considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con las formalidades del Artículo 461 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenara el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por JHON FREDY TORO VASQUEZ, contra YAMID GOMEZ BALLESTAS por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase la entrega del depósito judicial constituido del mes de agosto de 2022, al señor JHON FREDY TORO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 70.855.070 los cuales se encuentran a disposición de este Despacho.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas, para lo cual se expedirán los respectivos oficios

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AA

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7416db86388b735c630992a8624d3c4deca59e8b9506193a23730a767144ed**

Documento generado en 24/10/2022 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00052-00
Accionante: PABLO ANDRES CRUZ MARTINEZ
Accionado: ALCALDIA DE MALAMBO
Derecho: DEBIDO PROCESO

INFORMESECRETARIAL:

Señor Juez; Informo a usted, mediante solicitud verbal en atención telefónica por el accionante, hace necesario requerir a la parte accionada a fin de que se manifieste sobre los hechos mencionados. Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, octubre 24 de 2022.

La Secretaria,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre 24 de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que PABLO ANDRES CRUZ MARTINEZ, manifiesta que el accionado ALCADIA DE MALAMBO, no ha dado cumplimiento cabal al fallo de tutela 22 de febrero de 2022, allegando informe de cumplimiento manifestando que el funcionario que se encuentra en la ocupando la vacante marcada con número de OPEC 114710, cumple ya con los requisitos de pensión, dicha vacante es ocupada por la señora MARTHA CECILIA MORALES CUERVO, por lo que resulta necesario requerir a la ALCALDIA DE MALAMBO, a fin de allegue historial laboral en el que se detallen número de semanas cotizadas por la ALCADIA DE MALAMBO para la pensión de vejez de la señora MARTHA CECILIA MORALES CUERVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

RESUELVE

1º.- REQUIÉRASE a la entidad accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

a). Allegue historial laboral y semanas cotizada en pensión a favor de la señora MARTHA CECILIA MORALES CUERVO, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

b). Aporte al despacho nombre completo y cedula de ciudadanía de la persona encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela, con el fin de individualizar al responsable de la presunta omisión.

2º.NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co
juridica@malambo-atlantico.gov.co
pacm965@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO, OCTUBRE 25 DE 2022.
LA SECRETARIA
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af834ddd1a7c22fadac7a2ef7954b7311b844e838a307ba75b5efd271dfd3945**

Documento generado en 24/10/2022 03:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00400-00

Accionante: JULIO CARLOS PINEDO CABARCAS.

Accionado: SECRETARIA DE HACIENDA – MUNICIPIO DE MALAMBO

Derecho: SALUD

INFORMESECRETARIAL:

Señor Juez; Informo a usted, en escrito presentado por el accionante, hace necesario requerir a la parte accionada a fin de que manifieste si dio cumplimiento a lo peticionado.

Al despacho para lo que estime proveer.-Malambo, octubre 24 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre 24 de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que JULIO CARLOS PINEDO CABARCAS, obrando en calidad de apoderado del Establecimiento Educativo No estatal CENTRO EDUCATIVO UN MUNDO DE JUEGOS, manifiesta que el accionado SECRETARIA DE HACIENDA - MUNICIPIO DE MALAMBO, ha dado respuesta al derecho de petición incoado no obstante, si bien dicha respuesta evidencia un pronunciamiento claro, objetivo y concreto sobre el escrito petitorio de la tutela, este no es concluyente de las pretensiones, por cuanto no se allegaron las Certificaciones que se promete adjuntar en dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1º.- REQUIÉRASE a la entidad accionada SECRETARIA DE HACIENDA – MUNICIPIO DE MALAMBO a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

a).Allego las certificaciones expedidas por el tesorero general y la oficina de impuestos, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

b).Aporte al despacho nombre completo y cedula de ciudadanía de la persona encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela, con el fin de individualizar al responsable de la presunta omisión.

2º.NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos

jpinedo1972@gmail.com

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75716a8564e857d34f9a747490a1a2029d2e541f8ef6c058b6bb04b313ce60d**

Documento generado en 24/10/2022 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00424-00

Accionante: YUSMEILI JUDITH OSORIO LOPEZ, en representación de su hijo BRAYAN STIVEN CERVANTES OSORIO.

Accionado: NUEVA E.P.S.

Derecho: SALUD

INFORMESECRETARIAL:

Señor Juez; Informo a usted, que por medio de memorial aportado por la parte accionante solicita iniciar tramite incidente de desacato del fallo de tutela #86 del 12 de septiembre de 2022.

Al despacho para lo que estime proveer.- Malambo, octubre 24 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre 24 de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que YUSMEILI JUDITH OSORIO LOPEZ, en representación de su hijo BRAYAN STIVEN CERVANTES OSORIO, manifiesta que el accionado NUEVA E.P.S., no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el doce (12) de septiembre de 2022, y solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en la tutela referenciada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1º.-Previo a la apertura de este incidente, **REQUIÉRASE** a la entidad accionada NUEVA E.P.S. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

a).Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha seis (12) de septiembre de 2022, proferido dentro de la tutela instaurada por YUSMEILI JUDITH OSORIO LOPEZ, en representación de mi hijo BRAYAN STIVEN CERVANTES OSORIO en contra de NUEVA E.P.S., en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

b).Aporte al despacho nombre completo y cedula de ciudadanía de la persona encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela, con el fin de individualizar al responsable de la presunta omisión.

2º.**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos

asesorensalud2021@gmail.com

secretaria.general@nuevaeps.com.co

atlantico@defensoria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733fcbcd64762fe560b13603aaa5912f5af3a399c791c4c16919c5b72834c983**

Documento generado en 24/10/2022 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00141-00

Accionante: RAFAEL SEGUNDO TOVAR VARGAS C.C. 72.041.493

Accionado: FAMISANAR E.P.S.

Derecho: SALUD

INFORMESECRETARIAL:

Señor Juez; Informo a usted, que por medio de memorial aportado por la parte accionante solicita iniciar tramite incidente de desacato del fallo de tutela #28 del 06 de abril de 2022.

Al despacho para lo que estime proveer.- Malambo, octubre 24 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre 24 de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que el señor RAFAEL SEGUNDO TOVAR VARGAS manifiesta que el accionado FAMISANAR E.P.S. LTDA., no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el seis (06) de abril de 2022, y solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en la tutela referenciada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1º.-Previo a la apertura de este incidente, **REQUIÉRASE** a la entidad accionada FAMISANAR E.P.S. LTDA. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

a).Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha seis (06) de abril de 2022, proferido dentro de la tutela instaurada por el señor RAFAEL SEGUNDO TOVAR VARGAS y en contra de la FAMISANAR E.P.S. LTDA., en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

b).Aporte al despacho nombre completo y cedula de ciudadanía de la persona encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela, con el fin de individualizar al responsable de la presunta omisión.

2º.**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos

atlantico@defensoria.gov.co

reymargutierrez07@hotmail.com

notificaciones@famisanar.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f38e4b8ac14cfd514761acacaa44be5e7d61df4c24ce9f484b81c673732401**

Documento generado en 24/10/2022 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00501-00
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411-1
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA DE LA HOZ MARCHENA C.C 8.770.337
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad VIVA TU CREDITO S.A.S. A través de apoderado judicial, contra el señor **JUAN BAUTISTA DE LA HOZ MARCHENA**, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 24 de Octubre de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 2628-50 por valor de \$ 2.558.267 M/L, con fecha de creación el día 21 de Septiembre de 2021, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 17 de Julio de 2022 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S Y en contra del señor **JUAN BAUTISTA DE LA HOZ MARCHENA C.C 8.770.337**, por la suma DE DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 2.558.267) por concepto del capital contenido en el título valor Pagaré No. 2628-50 20 más los intereses moratorios legales permitidos, exigibles causados a partir del 18 de Julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la supe financiera, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 12.628.818 con tarjeta profesional No. 355.517 expedida por el CJS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

G.H.H

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7f78cfc8f5e8685a1a01ed79b0e74058860952a16e99cd2cb10eb289c68f1f**

Documento generado en 24/10/2022 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00499-00
DEMANDANTE: FREDDY HERNAN RODRIGUEZ CARE
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MONCADA GALLEGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía interpuesta por FREDDY HERNAN RODRIGUEZ CARE a través de apoderado judicial, contra el señor MIGUEL ANGEL MONCADA GALLEGO, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra pendiente su revisión y admisión. Sírvase Proveer. Malambo, 24 de Octubre de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y encontrándose la demanda en estudio preliminar se procede a revisarla, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Una vez recibido el expediente de la referencia, se advierte que en el acápite denominado "NOTIFICACIONES" como dirección donde recibirá las notificaciones el demandado, se indicó las correspondientes a la Calle 70 No. 58 -133 interior 1729 Itagüí, Antioquia .

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el Código General del proceso en su artículo **28** respecto de la competencia territorial, señala:

"...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..." subrayado y cursiva del despacho.

3.- En los procesos originados en un negocio jurídicos o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. (..)

Revisando la demanda y el titulo valor vemos que en el acápite de notificaciones se indica que el demandado reside en itaqui (Antioquia) y el cumplimiento de la obligación es en Medellín, por tal razón la competencia sería cualquiera de estos dos despachos.

No obstante, en el acápite denominado "COMPETENCIA Y CUANTIA", se expresó: "Es Usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en **virtud de que el domicilio del demandado es en Itagüí - Antioquia** (Negrita y subrayado fuera de texto).

En ese orden, se colige que el demandante escogió que el conocimiento de la demanda correspondiera al juez del domicilio del demandado.

Conforme a la mencionada regla de competencia, encuentra este despacho que el estudio de la presente demanda corresponde de forma privativa al Juez civil del Municipio de Itagüí - Antioquia, en consecuencia, se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí - Antioquia (Reparto).

En mérito a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía interpuesta por FREDDY HERNAN RODRIGUEZ CARE a través de apoderado judicial, contra el señor MIGUEL ANGEL MONCADA GALLEGO, por las razones antes expuestas.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

2.- REMÍTASE los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí - Antioquia (Reparto), bajo las precisiones vertidas en la motivación. demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- REGÍSTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a15b86dcd2adfab894124ab4e594aa8c8d31e9d498d3bcb424977604fd0dca2**

Documento generado en 24/10/2022 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00492-00

PARTES: DAMARIS PACHECO LARA y MARTIN ERNESTO DONADO PORTACIO

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

SEÑORA JUEZA: Doy cuenta a usted de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO interpuesta por la señora DAMARIS PACHECO LARA Y el señor MARTIN ERNESTO DONADO PORTACIO, a través de apoderado judicial, la cual entra al despacho para su revisión y admisión. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, Octubre 24 de 2022.

El Secretario,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a efectuar un análisis del expediente, encontrando que el presente proceso es un divorcio contencioso.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el Código General del proceso en su artículo **22** respecto de la competencia de los jueces de familia en primera instancia., señala:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes...” subrayado y cursiva del despacho.

Conforme a la mencionada regla de competencia, encuentra este despacho que el estudio de la presente demanda corresponde al Juez de Familia de Soledad Atlántico, en consecuencia, se ordenará su remisión a los Juzgados de Familia de Soledad (Reparto).

En mérito a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda de Divorcio interpuesta por por la señora DAMARIS PACHECO LARA Y el señor MARTIN ERNESTO DONADO PORTACIO, a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

2.- REMÍTASE a los Juzgados de Familia de Soledad (Reparto), en el correo electrónico repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , bajo las precisiones vertidas en la parte motiva.

3.- REGÍSTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

g.h.h



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d93a370a570de21f31368b13e79bcf6e25ccff3543f75924b2d0147ccb96bb7**

Documento generado en 24/10/2022 03:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 11 No. 14 - 03, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia

RAD. 08433-40-89-003-2022-00456-00

ACCIONANTE: MARILIN LOPEZ MARQUEZ

ACCIONADO: PREVISIONALES PORVENIR Y SEGUROS ALFA

REF: ACCIÓN DE TUTELA - DESACATO

DERECHO: SALUD- por conexidad con el derecho Fundamental a la Vida Digna

SEÑORA JUEZ: a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte accionante la señora MARILIN LOPEZ MARQUEZ, mediante el correo abogadomartinbermejo@hotmail.com, correo de su agente oficioso MARTIN BERMEJO BERMEJO, ha solicitado incidente de desacato.

Malambo, 24 de Octubre de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, considera esta agencia judicial que no es viable acceder a lo pretendido por el incidentalista como quiera que el fallo de fecha Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (20212). en su parte resolutive ordeno "1.-DECLARAR la improcedencia de la presente acción de tutela por carencia actual de objeto (hecho superado), instaurada por la señora MARILIN LOPEZ MARQUEZ, mediante agente oficioso, en contra de PREVISIONALES PORVENIR y Seguros de Vida Alfa S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia." Por lo que no es viable acatar tal solicitud con base en los siguientes argumentos.

El desacato, se encuentra consagrado en los artículos 27 y 52 Decreto 2591 de 1991, mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, por el cual el juez constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sanciona con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva incumpla las órdenes proferidas mediante sentencias que buscan proteger los derechos fundamentales.

De esta manera se hace imperioso para este operador judicial traer a colación que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-512 de 2011, manifestó:

*"El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre **los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos.**"(Subrayas y negrillas del despacho).*

Así las cosas, colige este despacho, que el objetivo del incidente de desacato es buscar el cumplimiento del fallo y/o sancionar su incumplimiento por parte de la autoridad responsable y como quiera que, de los informes suministrados y análisis de los documentos allegados en copia como prueba por parte de la autoridad responsable del cumplimiento del fallo se desprende que el mismo ya se produjo; circunstancia que hace innecesaria la admisión del trámite incidental suplicado; y, en consecuencia, se rechazará.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO, OCTUBRE 25 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00456-00

ACCIONANTE: MARILIN LOPEZ MARQUEZ

ACCIONADO: PREVISIONALES PORVENIR Y SEGUROS ALFA

REF: ACCIÓN DE TUTELA - DESACATO

DERECHO: SALUD- por conexidad con el derecho Fundamental a la Vida Digna

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de incidente de desacato deprecado por La señora MARILIN LOPEZ MARQUEZ mediante agente oficioso, en contra de PREVISIONALES PORVENIR Y SEGUROS ALFA, por el supuesto incumplimiento en fallo de tutela de fecha Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: INFORMAR al solicitante y a la entidad de esta decisión, por el medio más expedito.

atlantico@defensoria.gov.co,
defensoresdelatlantico@gmail.com,
fredyfontalvo84@gmail.com
servicioalusuario@juntanacional.com
servicioalcliente@segurosalfa.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

G.H.H

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO, OCTUBRE 25 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5806df0d56f3ebaa885a16251706becd0e1c5433f7868941bdf2864d870d7b**

Documento generado en 24/10/2022 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>